

Informe secretarial,
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la señora apoderada de la parte interesada para subsanar la demanda feneció el pasado 23 de abril y, en la oportunidad legal, se arrió un escrito con tal fin.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | | |
|-----------|-------------|--|---------------------|
| Del la | PROCESO | Liquidatorio - Sucesión Simple e Intestada | estudio presente |
| | INTERESADA | Yerly Yohanna Justinico Ospina | |
| | CAUSANTE | Jaime Perdomo Solano | |
| | RADICADO | 05001 31 10 010 2021 00142 00 | |
| | PROCEDENCIA | Reparto | |
| | INSTANCIA | Primera | |
| | DECISIÓN | Admite demanda | |

demanda subsanada, constata el Despacho que la solicitud se ajustada a derecho, ya que reúne las exigencias legales de tipo general consagradas en el artículo 82 y siguiente del Código General del Proceso, así como las especiales para esta clase de procesos previstas en los artículos 487 y 488 Ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante señor JAIME PERDOMO SOLANO, identificado en vida con C.C. 88.237.881, fallecido el 12 de octubre de 2020 en la ciudad de Medellín, cuyo último domicilio fue ésta misma municipalidad.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. – RECONOCER en calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE a la señora YERLY YOHANNA JUSTINICO OSPINA, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 49.720.353, habida cuenta que se encuentra acreditada tal calidad, con la copia auténtica de su registro civil de matrimonio, y quien, a través de su apoderada, manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el num. 1° del art. 491 del Código General del Proceso.

CUARTO. - DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio del causante JAIME PERDOMO SOLANO, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

QUINTO. - CITAR a los señores JAIME PERDOMO CEBALLOS y CANDIDA SOLANO ROJAS, en sus calidades de padres del causante, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 1.289 del C.C. y 492 del CGP, para que en el término de VEINTE (20) manifiesten si aceptan o repudien la herencia que se les ha diferido, advirtiéndoles que su silencio se tendrá como repudio tácito de la asignación.

SEXTO. - SE ORDENA INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.).

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11 del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (e)

CV

| |
|---|
| CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría |
|---|

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35e1d4baa7a84771cc131d2fb8744b1a736fb80de345a18e7e2487a4372d15bc
Documento generado en 22/06/2021 03:44:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>